

RV: 2859 - RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN...RAD. 2019-00103

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 9:58

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.# 1115 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020..pdf; ANEXOS...DEL RECURSO DE REPOSICIÓN..pdf;

Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123

De: WILMER GAVIRIA SAMBONI <wilmergaviriasamboni@hotmail.com>**Enviado:** martes, 1 de diciembre de 2020 9:26**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marceprado2015@hotmail.com <marceprado2015@hotmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN...RAD. 2019-00103

WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO
TELÉFONO: 310 5450711
CALLE 11 # 5 - 54 OFICINA 810 EDIFICIO BANCOLOMBIA.
CALI - COLOMBIA.

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de WILMER GAVIRIA SAMBONI, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

Señores:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO # 1115 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

Referencia: **PROCESO SUCESIÓN.**

Demandante: **MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO.**

Causante: **LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES.**

Radicación: **2019-00103**

WILMER GAVIRIA SAMBONI, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.130.606.836** expedida en Cali - Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. **262.246** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante **MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Vijes – Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.940.741**. quien tiene la calidad de cónyuge; y los menores de edad, **ISABELA GIRALDO GONZALEZ**, identificada con la Tarjeta de Identidad, N° **1.005.898.231**; **LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ**, identificado con la Tarjeta de Identidad N° **1.107.846.045**, quienes tienen la calidad de hijos, ambos representados por su madre la señora **MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO.**, respetuosamente manifiesto a usted señor(a) juez que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 318 al 322 del C.G.P., interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto # 1115 de fecha 26 de noviembre del 2020, notificado en estados electrónicos el día 27 de noviembre del 2020, con fundamento facticos y jurídicos que paso a exponer:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN, Por ser un auto que dicta el juez es susceptible de este instrumento jurídico, artículo 318 del Código General del Proceso.

RECURSO DE APELACIÓN, Por ser un auto que resuelve sobre una nulidad procesal es susceptible del recurso de apelación, artículo 321 numeral 6 del Código General del Proceso.

1.)- ANTECEDENTES

1.)- Que mediante auto N° 1796 del 15 de octubre del 2019, el despacho judicial, JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, señalo fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del proceso (audiencia de inventario y avalúo de bienes).

2.)- Que por motivos de diligencias judiciales en otro municipio, este suscrito, solicitó el aplazamiento de la audiencia.

3.)- Que mediante auto 315 del 12 de agosto del 2013, notificado en estados el día 13 de agosto del 2020, este despacho judicial, JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, fijo para el día MARTES

Calle 11 No. 5 – 54 Oficina 810 Edificio Bancolombia. Teléfono. 310 5450711

Email: wilmergaviriasamboni@hotmail.com

Santiago de Cali - Colombia



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

24 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a las 9:00 AM, a fin de celebrarse la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de la que trata el artículo 501 C.G.P.

4.)- Que en dicho auto 315 del 12 de agosto del 2013, este despacho judicial JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, requirió a los apoderados para hacer llegar los correos electrónicos al despacho, por medio de los cuales, se llevaría a cabo la diligencia.

5.)- Que en mencionado auto 315 del 12 de agosto del 2013, este despacho judicial JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, hace el señalamiento de que informemos con una antelación de 5 días, en el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de medios, con el fin de establecer a manera de realizar presencial.

6.)- Que el día 23 de noviembre del 2020, alrededor de las 10:00 pm, nos hicieron llegar a través de correo electrónico el link para acceder a la audiencia programada para el día 24 de noviembre del 2020 a las 9:00 de la mañana.

7.)- Que el día 24 de noviembre del 2020, inicio la audiencia a eso de las 9:20 de la mañana, estando programada para las 9:00 de la mañana, el motivo, el de estar tratándose de comunicar con la apoderada de la otra parte.

8.)- Que la juez en audio de audiencia, del 24 de noviembre del 2020, al iniciar la diligencia hace la anotación del intento de comunicarse con la apoderada de la otra parte.

9.)- Que se llevó acabó la diligencia de inventario y avaluó de bienes, quedando notificado y ejecutoriado mediante estrados el día 24 de noviembre del 2020, al terminar la audiencia, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

10.)- Que el día 27 de noviembre del 2020, este despacho judicial JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, mediante auto N° 1115 del 26 de noviembre del 2020, resolvió dejar sin efecto la audiencia de inventarios y avalúos adelantada el día 24 de noviembre del 2020.

11.)- Que los argumentos esbozados por el JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, son, los manifestados por la apoderada judicial de la señora MARCELA GIRALDO PRADO, quien solicita nulidad de la audiencia de inventario y avalúos adelantada el día 24 de noviembre del 2020 así como su aprobación.

Argumentado, que no abrió la providencia N° 315 del 12 de agosto del 2020, notificada el día 13 de agosto del 2020, y que se confió de lo que se desprendía de los estados.

2.)- RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

1.)- Que el JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, violo el “debido proceso, derecho a la defensa y de contradicción” al dejar sin efecto la diligencia de inventario y avaluó de bienes, llevada a cabo el día 24 de noviembre del 2020, a saber:

- 1- Según lo señalado en la parte motiva del auto N° 1115 del 26 de noviembre del 2020, el cual señala “la presentación de un escrito de nulidad de la audiencia de inventario y avalúos adelantada el día 24 de noviembre del 2020, así como el de su aprobación” por parte de la apoderada judicial de la señora MARCELA GIRALDO PRADO.



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

El JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, violo lo preceptuado en el artículo 129 inciso 3 del Código General del Proceso, al no correr traslado del incidente por tres (3) días. En su defecto, tomo la decisión, vulnerando así el derecho a la defensa y contradicción.

2.) El JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, acepta como NULIDAD PROCESAL el hecho de que la apoderada judicial de la señora MARCELA GIRALDO PRADO se “confundió, se confió” causal nueva que acoge el JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI y que no se encuentran señaladas por el artículo 132 del Código General del proceso.

3.)- En la parte considerativa del auto N° 1115 del 26 de noviembre del 2020, el despacho judicial JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, manifiesta, “*que en efecto, el despacho incurrió en un error involuntario (...)*”, entonces me pregunto, la violación de los artículos 110 y 129 del Código General del Proceso, con referente al traslado de los “incidentes de nulidad” que errores son.

2.)- Que de lo señalado en la parte motiva del auto N° 1115 del 26 de noviembre del 2020, a saber, “*(...) el despacho incurrió en un acto de confusión establecido como fecha para la audiencia el día 26 de noviembre del 2020, según se desprende de los estados electrónicos, información en la que se confió y no abrió el auto mediante el cual se fijaba para la diligencia en el que si se mencionaba el 24 de noviembre de la anualidad, (...)*”

Un abogado, no puede confiarse y menos argumentar que no abrió el estado, para solicitar la nulidad de una diligencia debidamente notificada mediante auto N° 315 del 12 de agosto del 2020, es deber de las partes ver los estados, estar pendiente del proceso.

Por otra parte, el juez tiene como deber la de realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, control que se dio durante la audiencia de inventario y avaluó celebrada el día 24 de noviembre del 2020 y no hubo pronunciamiento de confusiones sobre la fecha de audiencia.

Este suscrito, asistió a la diligencia de inventario celebrada el día 24 de noviembre del 2020, hora 9:00 A.M., porque no se confía, abre los documentos y si revisa el estado, publicado el día 13 de agosto del 2020.

3.)- El fijar una nueva fecha de diligencia de inventario y avaluó, como ya lo hizo el JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, mediante auto 1115 del 26 de noviembre del 2020, tiene consecuencias, como son las de gastar más dinero, en volver a sacar los anexos o pruebas que conllevan el inventario, gastar en traslados de viajes para obtener certificados de libertad y tradición de vehículos, matriculados en diferentes municipios del Valle del Cauca, certificados que están alrededor de 70 mil pesos, cada uno. Perjuicios que los asume el suscrito y su poderdante, también, perjuicios del desgaste de deterioro de los bienes, el JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, no puede hacer ajeno de estos perjuicios causados con nulidades procesales.

Lo anterior, lo señalo, con el fin de hacer hincapié, que una nulidad procesal, argumentada en la “confusión y lo que más llama la atención en la confianza y la de no revisar los estados, con llevan a deterioro de los bienes, gastos en dinero extras, de las partes cumplidas, las que si revisan estados”

4.)- En el auto N° 315 del 12 de agosto del 2020, notificado el día 13 de agosto del 2020, debo de señalar que no se ha violado el derecho a la defensa y el de contradicción, ya que es un acto voluntario de parte de la apoderada de la señora MARCELA GIRALDO PRADO, al no querer



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

abrir el estado publicado por el juzgado. No sobra decir, que al declarar la nulidad procesal por no abrir un estado, es premiar la falta de cuidado.

5.)- La apoderada de la señora MARCELA GIRALDO PRADO, aporto en la contestación de la demanda, un correo electrónico de contacto a saber, marceprado2015@hotmail.com, teniéndose este correo como el de comunicación, correo utilizado por el suscrito para hacerle llegar las diferentes memoriales que se aportaron al juzgado 12 DE FAMILIA DE CALI, permitiéndole así el derecho a la defensa y contradicción, de la diligencia de inventario y avalúo llevada acabo el día 24 de noviembre del 2020.

PETICIÓN

En virtud de la sustentación anterior expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted señor(a) magistrado sirve REVOCAR el auto # 1115 de fecha 26 de noviembre del 2020 notificado en estados electrónicos el día 27 de noviembre del 2020 emitidos por el JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, y en su lugar dejar en firme y ejecutoriada la diligencia de inventario y avalúo celebrada el día 24 de noviembre del 2020 a las 9:20 A.M.

PRUEBAS

- 1.) COPIA DEL AUTO 1796 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2019, con esta prueba pretendo demostrar la primera fecha programada para llevar acabo la diligencia de inventario y avalúo.
- 2.) Copia del auto N° 315 del 12 de agosto del 2020, con esta prueba pretendo demostrar la fecha y hora señalada por el despacho judicial, para llevar acabo diligencia de inventario y avalúo.
- 3.) Copia de acta de audiencia de oralidad art. 501 inventario y avalúo, de fecha 24 de noviembre del 2020 hora 9:00 a.m. aunque en audio quedo grabado que se llevó a las 9:20 A.M. con esta prueba pretendo demostrar al despacho la diligencia conllevando control de legalidad, sin que se vislumbrara nulidad por confusión en la fecha señalada para la diligencia.
- 4.) Copia de oficio 630 del 24 de noviembre del 2020. Dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, debidamente radicado el día 26 de noviembre del 2020.
- 5.) Copia de auto N° 1115 del 26 de noviembre del 2020, notificado en estados el día 27 de noviembre del 2020.
- 6.) Copia de correos electrónicos enviados al JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI y a la señora MARCELA GIRALDO PRADO, poniendo en conocimiento y atendiendo los requerimientos por parte del despacho judicial, requerimientos que era para ambas partes no solo para el suscrito, Correo suministrado en la contestación de la demanda.
- 7.) Le solicito como pruebas de oficio todos los correos allegados por la apoderada de la señora MARCELA GIRALDO PRADO, la anterior solicitud la invoco, en vista que en conversación extra-audiencia, no se había autorizado la grabación, se mencionó por parte del personal del despacho judicial, el envió de correo electrónico con los correos para llevar acabo la diligencia, esto por parte de la apoderada de la señora MARCELA GIRALDO. Con esta prueba pretendo demostrar al despacho el conocimiento de la diligencia por todas las partes.
- 8.) Le solicito como prueba de oficio el audio de la audiencia de inventario y avaluo, llevada acabó el día 24 de noviembre del 2020, hora 9:00 A.M. como lo señalo el auto 315 del 12 de agosto del 2020 emitido por el JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI.



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código.

ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: las notificaciones por estados. Cito esta norma por ser la que señala las formalidades del estado y de las cuales se encuentra cumplidas en el estado N° 315 del 12 de agosto del 2020.

ARTICULO 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: EL recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) cuando el auto de pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

ARTÍCULO 321 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que resuelva.

Del señor juez, atentamente,

WILMER GAVIRIA SAMBONI.
C.C. N° 1.130.606.836 de Cali.
T.P. N° 262.246 C. S. de la J.



RADICADO. 2019 - 00103
AUTO # 1796
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Quince de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, para efectos de llevar a efecto la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS contemplada en el artículo 501 ibídem, se fija el **DÍA: 18 (Martes), MES: FEBRERO DE 2020, HORA: 9:00 AM.**

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que los presenten por escrito, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

SE COMISIONA al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, (reparto) para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden a la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370- 122087 y 370- 706937, facultándolo para que designe secuestre, fije honorarios provisionales, además de exigirle el cumplimiento de sus funciones conforme a la Ley, así como para que subcomisione. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|-------------------------------|
| Auto N°: | 315 |
| Radicado: | 760013110012-2019-00103-00 |
| Proceso: | SUCESION |
| Demandante: | MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO |
| Causante | LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES |
| Tema y subtemas: | AUTO REPROGRAMA FECHA |

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone AGREGAR al expediente los certificados de tradición aportados por la Dra. Martha Lucía Aguado, para que obren y consten en el expediente.

Por último, considerando que la audiencia programada para el 24 de junio de 2020 no se pudo llevar a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 que generó la suspensión de términos judiciales, la cual fue levantada el pasado 01 de julio de 2020, SE FIJA el próximo **MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM**, a fin de celebrar la de audiencia de INVENTARIOS y AVALUOS de la que trata el art.501 del C.G.P., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

RADICADO 2019-00103

Igualmente, **SE REQUIERE** a los apoderados de los herederos reconocidos, **para que alleguen a través del correo electrónico del Despacho, los escritos contentivos de los inventarios y avalúos CINCO DIAS ANTES de la fecha de la audiencia,** con sus respectivos anexos en los que se demuestre la titularidad de los bienes y deudas en cabeza del causante, así como los de sus avalúos.

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD
ART. 501 CGP
INVENTARIOS Y AVALÚOS

| | | | | | | | | | |
|------------|-------|-----------|------|------|------|----|--|----|---|
| Fecha | 24 | NOVIEMBRE | 2020 | Hora | 9:00 | AM | | PM | X |
| Plataforma | Teams | | | | | | | | |

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|---------------------|-----|-------------|----------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 6 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 | 2 | 0 | 1 | 9 | 0 | 0 | 1 | 0 | 3 | 0 | 0 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | Consecutivo | Recursos | | | | | | | | | | | | | | | |

| SUJETOS PROCESALES y CONTROL DE ASISTENCIA | | | | | |
|--|-------------------------------|------------------|---------|----|----|
| Tipo | Nombre | Identificación | | si | no |
| Cónyuge sobreviviente | MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO | CC 29.940.741 | Asistió | X | |
| Heredero | ISABELA GIRALDO GONZALEZ | TI 1.005.898.231 | | | |
| Heredero | LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ | TI 1.107.846.045 | | | |
| Apoderado judicial | WILMER GAVIRIA SAMBONI | TP 262.246 | | X | |
| Heredera | MARCELA GIRALDO PRADO | CC 66.934.047 | | | X |
| Apoderada judicial | MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO | TP 27.602 | | X | |

ETAPAS DESARROLLO EN LA AUDIENCIA

1. INVENTARIOS Y AVALÚOS
2. APROBACION INVENTARIOS Y AVALÚOS
3. DECRETA PARTICIÓN

DECISION:

El apoderado de los solicitantes en calidad de cónyuge y herederos MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO e ISABELA Y LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, doctor WILMER GAVIRIA SAMBONÍ, aporta un escrito contentivo de los inventarios y avalúos en 7 folios.

La doctora MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO y la coheredera MARCELA GIRALDO PRADO, no hacen presencia en la diligencia, y a pesar de esperar un término prudencial y de varios intentos de comunicación telefónica y por correo electrónico, sin obtener respuesta alguna, se inicia la diligencia y se procede a relacionar los inventarios de bienes y deudas de la sucesión y de la sociedad conyugal del causante, así:

ACTIVOS.

BIEN PROPIO DEL CAUSANTE

PARTIDA PRIMERA DE ACTIVOS: Un lote de terreno y casas de habitación sobre el construida, distinguida con el número 2-40 de la calle quinta del perímetro urbano de Vijes, Valle, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública Número 533 del 07 de marzo de 1977 extendida en la Notaría Primera de Cali. **MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 370-229224 registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRACIDIÓN:** Adquirió el causante por compraventa a MARY DOLORES JIMENEZ CAMPO, según Escritura Pública Número 533 del 07 de marzo de 1977 extendida en la Notaría Primera de Cali. **AVALUO:** CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$107.365.500).

BIENES SOCIALES

PARTIDA SEGUNDA DE ACTIVOS: Vehículo campero, marca Toyota, carrocería cabinado, modelo 1985, color negro, blanco, línea FJ-06, número de serie FJ730001781, número de motor 3F0081748, de servicio particular, 5 pasajeros, cilindraje 3.955. **PLACAS:** MAD 321 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. **TRADICIÓN:** Adquirió el causante por compraventa a JOSE HUMBERTO LEON PABON. **AVALÚO:** VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)

PARTIDA TERCERA DE ACTIVOS: Vehículo camioneta, marca Mazda, modelo 1995, color estrato perla, línea B 2200, número de serie B220007220, de servicio particular, cilindraje 2.200, carrocería estacas. **PLACAS:** NKL 852 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guadalajara de Buga. **TRADICIÓN:** Adquirió el causante por compraventa a JORGE IVAN BETANCOURT ESPINOSA. **AVALÚO:** QUINCE MILLONES DE PESOS

PASIVOS:

PRIMERA Y ÚNICA PARTIDA DE PASIVOS: DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$10.720.502), correspondientes a la deuda de impuesto predial al Municipio de Vijes, sobre el inmueble relacionado en la partida primera de activos.

Por cuanto no existe objeción a los inventarios y avalúos aquí denunciados, se le IMPARTE APROBACIÓN. Se ordena oficiar a la DIAN y al Municipio de Santiago de Vijes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y 202 del Decreto 139 de 2012 de la Alcaldía de esta ciudad para que expidan los respectivos paz y salvos. Por la Secretaría líbrense los oficios.

De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, se DECRETA LA

manifiesten si realizarán dicho trabajo partitivo, o será necesario designar un auxiliar de la justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión de la partición de unos bienes que fueron mencionados por la coheredera MARCELA GIRALDO PRADO, propiedad de la cónyuge sobreviviente, puesto que los mismos no quedaron incluidos en la presente diligencia de inventarios y avalúos.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada horas antes de esta diligencia, el Despacho procederá resolverlo en auto escrito.

Lo decidido queda notificado en estrados.

| | | | | | |
|---------------------|------|----|---|----|--|
| Hora de Terminación | 9:42 | AM | X | PM | |
|---------------------|------|----|---|----|--|

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

26 NOV 2020

2020 NOV 26 10 08 AM

3:22

019686

1 F xefanny
COB

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cali**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

OFICIO No. 630

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| RADICACION | 7600131100122019-00103-00 |
| PROCESO | SUCESION INTESTADA |
| SOLICITANTE: | MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO |
| | CC # 29.940.741 |
| CAUSANTE: | LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES |
| | C.C. 2.688.306 |

Por medio de la presente le comunico que en audiencia adelantada el 24 de noviembre de 2020, se dispuso IMPARTIR APROBACIÓN de los inventarios y avalúos aportados.

En consecuencia, me permito remitirle copia del acta de la audiencia referida a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art.844 del Estatuto Tributario.

SE LE REQUIERE PARA QUE CUALQUIER RESPUESTA SEA REMITIDA ÚNICAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL.

Atentamente,

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| Auto N°: | 1115 |
| Radicado: | 760013110012-2019-00103-00 |
| Proceso: | SUCESION |
| Demandante: | MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO |
| Causante | LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES |
| Tema y subtemas: | AUTO DEJA SIN EFECTO DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS – RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES |

El apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO presentó escrito mediante el cual solicita como petición anexa a la de exclusión de bienes, el levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 370-122087 y 370-706937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

1

De otro lado, la apoderada judicial de la señora MARCELA GIRALDO PRADO, presenta escrito mediante el cual solicita la nulidad de la audiencia de inventarios y avalúos adelantada el día 24 de noviembre de 2020 así como su aprobación, por cuanto el despacho incurrió en un acto de confusión estableciendo como fecha para la audiencia el día 26 de noviembre de 2020, según se desprende de los estados electrónicos, información en la que se confió y no abrió el auto mediante el cual se fijaba la fecha para la diligencia en el que sí se mencionaba el 24 de noviembre de la anualidad, razón por la cual no asistió a la audiencia. Acompaña a su solicitud copia de los comunicados enviados a su poderdante, así como imagen del estado electrónico No.062 del 13 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a verificar la información sobre la fecha de audiencia registrada en JUSTICIA XXI así como en el estado electrónico No.62 del 13 de agosto de 2020 en la página web de la Rama Judicial, advirtiendo que, en efecto, el despacho incurrió en un error involuntario al establecer como fecha para la diligencia el día 26 de noviembre de 2020, siendo la real el día 24 del mismo mes y año.

RADICADO 2019-00103

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto que la parte interesada y su apoderada judicial tienen la obligación de vigilar el expediente, ello no será objeto de discusión, pues quedó acreditado dentro del plenario que la apoderada judicial actuó fundada en la confianza legítima, razón por la cual el despacho dispondrá DEJAR SIN EFECTO el acta de audiencia de inventarios y avalúos adelantada el 24 de noviembre de 2020 y se fijará una nueva fecha de audiencia para tales efectos.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 370-122087 y 370-706937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se tiene que dentro de este trámite no solo se está adelantando la sucesión del causante LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES, sino que también se pretende la liquidación de la sociedad conyugal que conformó este con la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, siendo los bienes en mención adquiridos por la cónyuge dentro de la vigencia de la sociedad, razón por la cual el despacho NO ACCEDERÁ a su petición por cuanto ésta no es procedente, de conformidad con el numeral 1° del Art.598 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali - Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS adelantada el día 24 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

2

SEGUNDO: FIJAR como fecha a fin de celebrar la audiencia de inventarios y avalúos de la que trata el art.501 del C.G.P., el próximo **JUEVES 4 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 AM., diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes y apoderados, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

RADICADO 2019-00103

contentivos de los inventarios y avalúos CINCO DIAS ANTES de la fecha de la audiencia, con sus respectivos anexos en los que se demuestre la titularidad de los bienes y deudas en cabeza del causante, así como los de sus avalúos.

CUARTO: NO ACCEDER al levantamiento de medida cautelar solicitado por el apoderado de la MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(1)

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES.

WILMER GAVIRIA SAMBONI <wilmergaviriasamboni@hotmail.com>

Lun 23/11/2020 1:31 PM

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
marceprado2015@hotmail.com <marceprado2015@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES...pdf; ANEXOS DEL INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES...pdf;

WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO
TELÉFONO: 310 5450711
CALLE 11 # 5 - 54 OFICINA 810 EDIFICIO BANCOLOMBIA.
CALI - COLOMBIA.

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de WILMER GAVIRIA SAMBONI, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

 Libre de virus. www.avast.com

**MEMORIAL SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA PARTICIÓN..RAD.
2019-00103**

WILMER GAVIRIA SAMBONI <wilmergaviriasamboni@hotmail.com>

Lun 23/11/2020 3:37 PM

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
marceprado2015@hotmail.com <marceprado2015@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL...SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE BIENES...pdf; ANEXOS DEL MEMORIAL DE EXCLUSIÓN DE BIENES...pdf;

WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO
TELÉFONO: 310 5450711
CALLE 11 # 5 - 54 OFICINA 810 EDIFICIO BANCOLOMBIA.
CALI - COLOMBIA.

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de WILMER GAVIRIA SAMBONI, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

📄 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Libre de virus. www.avast.com

73 0/245.

1/12/2020

Correo: WILMER GAVIRIA SAMBONI - Outlook

MEMORIA APORTADO AL JUZGADO 12 DE FAMILIA.

WILMER GAVIRIA SAMBONI <wilmergaviriasamboni@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 5:04 PM

Para: marceprado2015@hotmail.com <marceprado2015@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

MEMORIAL.ALLEGO CORREOS ELECTRONICOS PARA LA AUDIENCIA..pdf;

WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO
TELÉFONO: 310 5450711
CALLE 11 # 5 - 54 OFICINA 810 EDIFICIO BANCOLOMBIA.
CALI - COLOMBIA.

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de WILMER GAVIRIA SAMBONI, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.



Libre de virus. www.avast.com